



MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 R E C I B I D O

**REF:** Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria BAS S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 R E C E P C I O N

|                                 |  |  |
|---------------------------------|--|--|
| DEPART. JURIDICO                |  |  |
| DEPT. T. R. Y REGISTRO          |  |  |
| DEPART. CONTABIL.               |  |  |
| SUB. DEP. C. CENTRAL            |  |  |
| SUB. DEP. E. CUENTAS            |  |  |
| SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC. |  |  |
| DEPART. AUDITORIA               |  |  |
| DEPART. V. D. P. , U. y T.      |  |  |
| SUB. DEPTO. MUNICIP.            |  |  |
|                                 |  |  |

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

SANTIAGO, 14 ABR 2016

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 618 del 28 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

Ordinarios de la Inspección Fiscal IFE N° 154/2015, IFE N° 197/2015 e IFE N° 198/2015.

Carta de la Sociedad Concesionaria BAS-16680-G1-IFE-3990, de 2015.

Carta del Gerente de Explotación BAS. S.A., EP La Serena GE-0552, de 2015.

9730579

Anotación en el Libro de Obras, de 2015, Folios 525 y 526.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma razón.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que por anotación en el Libro de Obras, de 2015, folios 525 y 526, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó al Concesionario que propondría a esta Dirección General una multa de 100 UTM, según lo establecido en el artículo 1.8.5.1 numeral c.19 de las Bases de Licitación, por prestar, en el Establecimiento Penitenciario de La Serena, el Servicio de Alimentación con un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación.

La Inspección Fiscal funda su anotación en el hecho que mediante carta G.E N° 0552, de 2015, la Concesionaria informó de los resultados emitidos por el Laboratorio de Salud Pública Ambiental SEREMI de Salud, Región de Coquimbo, de las muestras analizadas con ocasión de la investigación por notificación de ETA (enfermedad transmitida por a través de los alimentos) del 4 al 6 de febrero de 2015, los que indicaron un no cumplimiento para el parámetro microbiológico *Listeria Monocytogenes*, según lo dispuesto en el Reglamento Sanitario de los Alimentos DS N° 977, de 1996, excediendo el límite permitido para el recuento de ese microorganismo.

- Que igual notificación se efectuó mediante el Ordinario IFE N° 154/2015.
- Que a través de la carta BAS-16680-G1-IFE-3990, de 2015, la Sociedad Concesionaria presentó mayores antecedentes para que se dejara sin efecto la multa propuesta por la Inspección Fiscal, los que fueron desestimados por esta última mediante el Ordinario IFE N° 197/2015.
- Que mediante el Ordinario IFE N° 198/2015, la Inspección Fiscal propuso a esta Dirección General la aplicación de una multa de 100 UTM, toda vez que en el Establecimiento Penitenciario de La Serena la Sociedad Concesionaria prestó un servicio básico con un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación, sirviendo de fundamento los hechos descritos anteriormente.
- Que el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación establece que “será responsabilidad del Concesionario adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y cumplimiento de los estándares de la totalidad de los Servicios Básicos y Complementarios exigidos en las presentes Bases de Licitación. En caso que el Concesionario no prestara alguno de los servicios exigidos en las presentes Bases de Licitación, o lo hiciera con un estándar inferior al exigido en las presentes Bases de Licitación, por razones imputables a la Sociedad Concesionaria, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas indicadas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las Garantías de Explotación”.
- Que el artículo 2.8.2.4.1 letra a) de las Bases de Licitación dispone, entre otros requerimientos los siguientes:

- “Controlar el ingreso, condiciones de almacenamiento, salida de productos de la bodega, procesamiento de los alimentos, distribución de los alimentos preparados y porcionados a nivel de módulo”.
- “Todas las actividades desde el ingreso de materias primas hasta el porcionado de los alimentos preparados, pasando por el procesamiento de ellos, deberán cumplir con la normativa actual vigente exigida por el reglamento sanitario de los alimentos y por el Servicio de Salud”.

En la letra g) de la citada norma se establece que “el Concesionario deberá contar con un plan de aseguramiento de la calidad como forma de garantizar el cumplimiento sistemático de los requisitos sanitarios y de calidad del servicio entregado”.

- Que el numeral c.19 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación establece una multa de 100 UTM por cada vez que el Concesionario preste un servicio básico con un estándar inferior al exigido en las referidas Bases de Licitación.
- Que el artículo 1° del Reglamento Sanitario de Alimentos DS N° 977, de 1996, dispone que “este reglamento establece las condiciones sanitarias a que deberá ceñirse la producción, importación, elaboración, envase, almacenamiento, distribución y venta de alimentos para uso humano, con el objeto de proteger la salud y nutrición de la población y garantizar el suministro de productos sanos e inocuos.

Este reglamento se aplica igualmente a todas las personas, naturales o jurídicas, que se relacionen o intervengan en los procesos aludidos anteriormente, así como a los establecimientos, medios de transporte y distribución destinados a dichos fines”.

- Que mediante carta GE-0552, de 2015, la Sociedad Concesionaria, señala que en la conclusiones del informe de resultados de los análisis microbiológicos realizados por la Autoridad Sanitaria, se indica lo siguiente: “Lo más probable es que un grupo acotado de personas haya consumido junto con el almuerzo o cena algún otro alimento (mayonesa, salsas) contaminado con salmonella. Por otra parte, la presencia de Listeria en ensalada con queso fresco demuestra el riesgo de brote de ETA masivo en la cárcel, por lo tanto se debe recomendar evitar ensaladas u otros platos con ingredientes de alto riesgo que no pasen por procesos térmicos”.

Agrega el Concesionario que, con relación a la muestra de ensalada con presencia de Listeria, realizó el análisis de causa supuesta, concluyendo que existe una alta probabilidad de que dicha contaminación haya lllagado a través del producto queso fresco, toda vez que la Listeria Monocytogenes se encuentra presente principalmente en lácteos, señalando, además, que esta bacteria no corresponde a aquellas que se transmiten durante la manipulación ya que no se encuentra normalmente en las superficies ni en la piel o mucosas.

- Que la Sociedad Concesionaria, mediante carta BAS-16680-G1-IFE-3990, de 2015, solicitó a la Inspección Fiscal que se reconsiderará la proposición de multa, argumentando para ello que en las conclusiones del análisis microbiológicos realizados por la Autoridad Sanitaria solo se señala que existe un “riesgo de brote por ETA masivo en la cárcel”, sin embargo, no se establecieron sanciones por parte de esta en contra de la Concesionaria

Agrega el Concesionario, que la Autoridad Sanitaria ha indicado que se produce un brote de ETA “cuando dos o más personas sufren una misma enfermedad después de consumir el mismo alimento, incluida el agua, del mismo origen y donde la evidencia epidemiológica o el análisis de laboratorio implican a los alimentos y/o agua como vehículos de la misma”, indicando, además, que dicha “situación efectivamente ocurrió entre los días 04 y el 06 de febrero de 2015 requiriendo la investigación ya referida por parte del Seremi de Salud, sin perjuicio de la conclusión ya expuesta y que en definitiva establece como causas ‘otros alimentos’ consumidos junto al almuerzo o cena ,

derivando por tanto, en que la alimentación entregada por la Concesionaria cumple con los estándares exigidos”.

- Que a través del Ordinario IFE N° 197/2015, la Inspección Fiscal desechó los mayores antecedentes aportados por la Sociedad Concesionaria en su carta BAS-16680-G1-IFE-3990, de 2015, en virtud de lo establecido en la letra a) y g) del artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación.

Agrega la Inspección Fiscal que en el informe emitido por el Laboratorio de Salud Ambiental Seremi de Salud, Región de Coquimbo, de las muestras correspondientes a la investigación por notificación de ETA, de los días 04 y 06 de febrero de 2015, indica un no cumplimiento para el parámetro microbiológico *Listeria Monocytogenes* según lo dispuesto en el Reglamento Sanitario de los Alimentos D.S. N° 977, de 1996, excediendo el límite permitido para el recuento de este microorganismo.

La Inspección Fiscal señala que el control de proveedores es una parte importante en el desarrollo del cumplimiento del sistema de aseguramiento de calidad de la Concesionaria, exponiendo a un riesgo de brote de ETA, por lo que considera que no se han tomado los debidos resguardos para garantizar la entrega de alimentos sanos e inocuos.

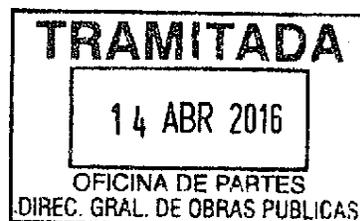
Indica, además, que se debe considerar que un riesgo a la salud no debería observarse por la cantidad de muestras analizadas sino por el grado de riesgo que estas representan.

- Que de los antecedentes tenidos a la vista, esta Dirección General estima que existen fundamentos suficientes para aprobar e imponer a la Sociedad Concesionaria una multa de 100 UTM por la prestación del servicio de alimentación con un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación, toda vez que en conformidad a los resultados emitidos por el Laboratorio de Salud Pública Ambiental SEREMI de Salud, Región de Coquimbo, correspondientes a las muestras por la investigación efectuada a raíz de la notificación de ETA (enfermedad transmitida por a través de los alimentos) del 4 al 6 de febrero de 2015, estos indicaron un no cumplimiento para el parámetro microbiológico *Listeria Monocytogenes*, según lo dispuesto en el Reglamento Sanitario de los Alimentos DS N° 977, de 1996, excediendo el límite permitido para el recuento de ese microorganismo, siendo obligación de la Concesionaria velar para que los alimentos cumplan con la normativa vigente exigida por el Reglamento Sanitario de los Alimentos y por el Servicio de Salud.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2, 1.8.5.3, 1.10.12 y 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación del contrato.

**RESUELVO:**

**DGOP (Exenta) N° 1318**



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria BAS S.A.”, una multa de 100 UTM, según lo establecido en el artículo 1.8.5.1 numeral c.19 de las Bases de Licitación, por prestar, en el Establecimiento Penitenciario de La Serena, el servicio de alimentación con un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.

3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDICI  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ  
Jefe División General  
de Obras Públicas  
Dirección General de Obras Públicas

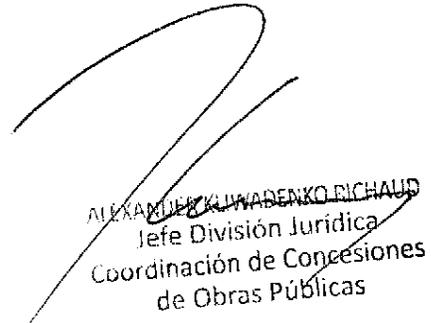
**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

|                               |    |       |
|-------------------------------|----|-------|
| DEPART. JURIDICO              |    |       |
| DEP. T. R. Y REGISTRO         |    |       |
| DEPART. CONTABIL.             |    |       |
| SUB. DEP. C. CENTRAL          |    |       |
| SUB. DEP. E. CUENTAS          |    |       |
| SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC. |    |       |
| DEPART. AUDITORIA             |    |       |
| DEPART. V. O. P., U y T.      |    |       |
| SUB. DEP. MUNICIP.            |    |       |
|                               |    |       |
| <b>REFRENDACION</b>           |    |       |
| REF. POR                      | \$ | _____ |
| IMPUTAC.                      |    | _____ |
| ANOT. POR                     | \$ | _____ |
| IMPUTAC.                      |    | _____ |
| DEDUC DTO.                    |    | _____ |
|                               |    |       |

9730579

*Eduardo*  
  
**EDUARDO ABEDRAJO BUSTOS**  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas

*Alexander*  
  
**ALEXANDER KUVABENKO RICHAUD**  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas